



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/323/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha once de diciembre de dos mil catorce, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, los siguientes documentos:

- 1) Oficio de fecha once de diciembre de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1912/2014 suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión el escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jorge Sánchez Cruz, Regidor de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca;



2) Escrito de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Jorge Sánchez Cruz, Regidor de Servicios Municipales de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, con el que remitió el escrito de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, dirigido al Presidente de dicho Ayuntamiento, mediante el cual los Regidores de Desarrollo Social, Medio Ambiente, Gobernación y Reglamentos y Servicios Municipales, solicitaron la remoción o separación del cargo del ciudadano David Lavariega Ordaz, Síndico Municipal del citado Ayuntamiento, argumentando que incurrió en graves actos el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, al ordenar a la Policía Municipal utilizar gas lacrimógeno y armas de cargo para cometer atropellos en contra de la ciudadanía que asistió a la carrera de caballos realizada con esa fecha. Al escrito de cuenta acompañó el siguiente documento:

a) Escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Víctor Mendoza Santiago, Regidor de Desarrollo Social; José Antonio Palma Fragoso, Regidor de Medio Ambiente, Gobernación y Reglamentos y Jorge Sánchez, Regidor de Servicios Municipales, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, la remoción o separación del cargo del Síndico Municipal, por su responsabilidad de inducir a los elementos de la policía municipal a cometer atropellos en contra de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Que por escrito de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Jorge Sánchez Cruz, Regidor de Servicios Municipales de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, remitió al Honorable Congreso del Estado para conocimiento el escrito de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, dirigido al Presidente de dicho Ayuntamiento, mediante el cual los Regidores de Desarrollo Social, Medio Ambiente, Gobernación y Reglamentos y Servicios Municipales, solicitaron la remoción o separación del cargo del ciudadano David Lavariega Ordaz, Síndico Municipal del citado Ayuntamiento, argumentando que incurrió en graves actos el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, al ordenar a la Policía Municipal utilizar gas lacrimógeno y armas de cargo para cometer atropellos en contra de la ciudadanía que asistió a la carrera de caballos realizada



con esa fecha, por considerar que esta soberanía debe investigar tales acontecimientos;

II.- Que mediante escrito de veinte de noviembre de dos mil catorce, los ciudadanos Víctor Mendoza Santiago, José Antonio Palma Fragoso, Jorge Sánchez Cruz, con el carácter de Regidores de Desarrollo Social, Medio Ambiente, Gobernación y Reglamentos, y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, respectivamente, solicitaron ante el Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento, la remoción o separación del cargo del ciudadano David Lavariega Ordaz, Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento;

En esta tesitura, precisa referir que el artículo 43 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, faculta al Ayuntamiento para efectuar la remoción del secretario, tesorero y responsable de la obra pública a propuesta del Presidente Municipal, al disponer:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del secretario, tesorero y responsable de la obra pública a propuesta del Presidente Municipal.

Sin embargo, al realizar un análisis del escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Regidor de Servicios Municipales, hace del conocimiento a esta Soberanía lo acontecido con fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, pidiendo la investigación en su caso por parte de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, siendo que el Municipio es autónomo en su régimen interior, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 113 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que refiere que la Policía Municipal estará



únicamente al mando del Presidente Municipal y no del Síndico Municipal, dichos artículos se transcriben para mayor claridad al referir:

Ley Orgánica Municipal de Oaxaca.

Artículo 2.- El Municipio libre, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Artículo 113.- ...

VII. La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública y reglamentos correspondientes. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que es el Presidente Municipal de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca, el único facultado por la Ley para dar órdenes a la Policía Municipal. Ahora bien, respecto a los atropellos que refiere el promovente sufrieron ciudadanos del municipio, es importante señalar que en respeto a la autonomía municipal en su régimen interior, este Honorable Congreso carece de facultades para realizar investigación alguna al respecto.



Lo anterior no es óbice para dejar a salvo los derechos del ciudadano Jorge Sánchez Cruz, Regidor de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Santa María Huatulco, Oaxaca, así como de los ciudadanos de dicho municipio víctimas de los supuestos atropellos para hacerlos valer en la vía y términos legales procedentes contra el Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento por su supuesta participación o dirección de tales atropellos por parte de la Policía Municipal.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/323/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 2 y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/323/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.
DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/323/2014, EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.